

La condena por delito contra la salud pública, solo procede si el inculpado ejercía habitualmente funciones profesionales que no le correspondían.

Recurso de nulidad interpuesto por Héctor Remy, en la causa que se le sigue por delito contra la salud pública.

DICTAMEN FISCAL

Señor :

Un mes después de haber sido nombrado don Luis Felipe Revoredo, exalumno de 7º año de la Facultad de Medicina, Comisionado Sanitario de Tingo María, formuló una denuncia contra el Sanitario de ese lugar, Héctor Remy, por delito contra la salud, sosteniendo que éste ejercía el curanderismo. Abierta la correspondiente instrucción esta ha terminado por sentencia expedida por el Tribunal Correccional de Huánuco, imponiendo a Remy la pena de multa de 50 soles, más la correspondiente reparación civil a favor de doña Mercedes Llanos.

De la investigación resulta acreditado que Mercedes Llanos, después de haber comido cierta cantidad de plátanos y de haber bebido chicha, sintió un fuerte cólico que la hizo acudir donde el Sanitario Remy quien le preparó una enema y unas cucharadas, después de lo

cual se presentó ante el Comisionado Sanitario Revoredo, quien la atendió. Revoredo atribuyó la intoxicación sufrida por la Llanos a la medicación proporcionada por Remy y considerando que el hecho caía dentro de la calificación de curanderismo formuló la correspondiente denuncia criminal.

Remy, de 57 años, sostiene a fs. 5 y en la audiencia, que ha practicado curaciones durante 35 años, habiendo cursado dos años de estudios en Chile, y que presta servicios al Estado como Sanitario durante 11 años. Con relación a la denuncia, expresa que no ha proporcionado sustancias intoxicantes a la Llanos, quien quedó perfectamente después del tratamiento que le dió, y que posiblemente la enferma acudió donde Revoredo, por haberle repetido el cólico. Respecto a sus facultades para atender enfermos expresa que como Sanitario está facultado para hacerlo como cualquier médico, cuando se trata de primeros auxilios, lo que corrobora con el manejo de un botiquín del Estado, cuyo uso le ha sido concedido.

De las afirmaciones del acusado, ninguna ha sido comprobada por el Juez en la instrucción, y el Tribunal Correccional, a fin de fundamentar su sentencia, solicitó un informe al Médico Jefe de la Estación Sanitaria de Huánuco, respecto al nombramiento de Remy como Sanitario y las atribuciones generales de los Sanitarios. El informe, dubitativo, desconoce la fecha del nombramiento de Remy, y sostiene que el Sanitario "sólo desempeña actividades de ayudante en la labor profesional de un médico, y cumple las indicaciones de un facultativo, pero jamás puede estar autori-

zado para manejar enfermos por su cuenta". No existe en autos más prueba de cargo para el acusado, aparte de la ratificación de la denuncia y la declaración de Mercedes Llanos, de fs. 11 vta.

En el acto de la audiencia, la defensa del acusado planteó una cuestión incidental con el objeto de que, suspendiéndose, se mandara ampliar la instrucción, lo que fué declarado sin lugar con el voto singular del Vocal, doctor Mares, en el sentido de la procedencia de la cuestión planteada.

Los elementos reunidos en el expediente seguido contra Héctor Remy, acusado por el Médico Titular de Tingo María, de ejercicio ilegal de la medicina no son suficientes para dictar una sentencia condenatoria. Debe establecerse perfectamente cual es la situación oficial del acusado, las funciones que podía ejercer, y actuarse una pericia para establecer si las medicinas proporcionadas por Remy podían tener efectos tóxicos, ya que no se ha efectuado el análisis de las mismas, y tomarse declaración del Jefe de Colonización de Tingo María, para que deponga sobre las actividades a que se dedicaba el acusado, a fin de establecer si habitualmente ejercía curanderismo. El Reglamento oficial que fija las atribuciones de los sanitarios debe ser agregado a la instrucción, para que pueda saberse si Remy se excedió en ellas al atender a un enfermo de urgencia. Sin esas pruebas no puede saberse si la denuncia formulada por un joven de 27 años, recién egresado de la Facultad de Medicina, se debe o nó, a rivalidad profesional, como lo sostiene la defensa del acusado, o si por el contrario, surge

del desecho de amparar el ejercicio legítimo de la medicina contra la competencia desleal de curanderos.

En consecuencia, el Fiscal opina porque la Sala se sirva declarar que hay nulidad en la sentencia de fs. 35, y mande que, ampliándose la instrucción en la forma que se indica, se proceda a nueva resolución. Salvo mejor parecer.

Lima, enero 16 de 1942.

Calle.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 1° de abril de 1942.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce; declararon NULA la sentencia recurrida de fs. 35, su fecha 13 de noviembre último; repusieron la causa al estado de instrucción a efecto de que se proceda en la forma indicada por su ministerio en el expresado dictamen y se practiquen las demás diligencias legalmente necesarias a la investigación; y los devolvieron.

**Santa Gadea. — Arenas. — Chávarri. — Benavides
Canseco. — García Maldonado.**

A. Eguren Bresani, Secretario.